

CAPÍTULO 96:

MANUFACTURAS DIVERSAS

- 9606.10 - 9606.30 - Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
- 9607.11 - 9607.19 - Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 9607.20.
- 9607.20 - Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
- 9608.10 - 9608.40 - Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
- 9608.50 - Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
- 9608.60 - Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
- 9608.91 - 9608.99 - Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida.
- 9609.10 - 9609.90 - Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
- 96.10 - 96.12 - Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
- 9613.10 - 9613.80 - Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9613.90 - Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
- 96.14 - 96.15 - Un cambio a la partida 96.14 a 96.15 desde cualquier otra partida.
- 96.16 - 96.18 - Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

(Capítulo 97)

CAPÍTULO 97:

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

- 97.01 - 97.06 - Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra subpartida.

LLAMADAS

^a Para las mercancías comprendidas en estas posiciones arancelarias se mantendrá el estado actual de libre comercio en tanto se acuerdan las reglas de origen de las mismas.

N° 33462-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; la Ley N° 1152, Ley de Distribución de la Lotería Nacional de 13 de abril de 1950; la Ley N° 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud de 8 de noviembre de 1973 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32270-H de 1° de marzo de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005.

Considerando:

1°—Que la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, publicada en *La Gaceta* N° 12 de 18 de enero de 1974 y sus reformas, dispone que el Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social (CTAMS) es un órgano adscrito al Despacho del Ministro de Salud, con personalidad jurídica instrumental y autonomía administrativa, encargado —entre otras funciones— de la recaudación y distribución de los fondos provenientes de la venta de servicios, así como los que procedan de leyes especiales.

2°—Que en el oficio DM-7622-06 del 23 de agosto de 2006, la Ministra de Salud solicitó el incremento del gasto presupuestario máximo fijado al Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social para el 2006, dado que requiere presupuestar recursos del superávit tanto libre como específico, para financiar gastos de las subpartidas “Terrenos” y “Edificios preexistentes” de la partida “Bienes duraderos”, a fin de adquirir los inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble números 2-271670-000, 6-041483-000, 6-010495-000 y 7-009957-000, propiedad del Consejo Nacional de Producción, y el 6-132356 que pertenece al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de dotar a diversas Áreas del Sector Salud de la infraestructura que les permita realizar las funciones sustantivas en ambientes adecuados.

3°—Que el artículo 2° de la Ley de Distribución de la Lotería Nacional N° 1152, publicada en *La Gaceta* N° 86 de 20 de abril de 1950, dispone que el 7 % de la utilidad neta de la Lotería Nacional será distribuido —a juicio del Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social— entre diversas organizaciones que tengan a su cargo servicios de Asistencia Médico-Social.

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005, denominado “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”, en su artículo 7° dispone que los recursos provenientes del superávit libre forman parte del patrimonio de los órganos y las entidades las cuales pueden utilizarlo en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de los órganos y las entidades, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo.

5°—Que el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 32452-H mencionado, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005, señala que los recursos de vicencias anteriores que se refieren al superávit específico, podrán utilizarse para financiar los gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a esos recursos.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el total de gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

7°—Que por medio del oficio STAP-CIRCULAR-0475-05 de 12 de abril de 2005, se comunicó al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social el gasto presupuestario máximo autorizado para el año 2006, el cual no contempla los gastos indicados en el considerando 2 de este decreto.

8°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social para el año 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, establecido según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005 y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$2.012.010.000,00 (dos mil doce millones diez mil colones exactos).

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de noviembre del año, dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36975).—C-41820.—(D33462-113631).

N° 33485-G

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27, inciso 1), y 28 de la Ley General de Administración Pública, y los artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 8°, 13 incisos k) y l) y 64 de la Ley de Migración y Extranjería.

Considerando:

I.—Que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8487, sus reglamentos, y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo.

II.—Que de conformidad con el artículo 13) inciso l) de la Ley N° 8487 es competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, autorizar o denegar el ingreso y la permanencia de personas extranjeras en el país, según la presente Ley.

III.—Que el artículo 64 de la Ley de Migración y Extranjería establece en lo que interesa que: “El Poder Ejecutivo podrá establecer, mediante decreto y por un plazo determinado, regímenes de excepción con el objeto de legalizar la situación migratoria de las personas extranjeras que no estén a derecho...”

IV.—Que la gran cantidad de renovaciones de cédulas de residencia, solicitadas por personas extranjeras a las que se les ha otorgado residencia en el país, tanto permanente como temporal, por las vías ordinarias o mediante regímenes de excepción autorizados por el Poder Ejecutivo en el pasado, ha provocado una saturación en el servicio a los usuarios de las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, situación que requiere de una solución permanente que exige una atención urgente.

V.—Que mediante decreto 32638-G, del 6 de setiembre del 2005, se autorizó a la Dirección General de Migración y Extranjería para renovar cada dos años los documentos que acreditan la residencia de los extranjeros que fueron beneficiados por el Régimen de Excepción 1999, de conformidad con el Decreto N° 27457-G-RE, considerándose dichos documentos como renovados hasta la fecha que corresponda, en el año 2007.

VI.—Que el decreto 32638-G antes referido, pretendía que la Dirección General de Migración se preparara logísticamente para atender en forma expedita y digna a este segmento de migrantes.

VII.—Que las condiciones prevalecientes en esa época en la Dirección General de Migración y Extranjería persisten aún, por lo que actualmente se está tramitando un proceso de modernización y transformación integral, con miras a tecnificar y sistematizar expedientes, archivos y procesos y así evitar una situación crítica de capacidad de atención de migrantes.

VIII.—Que para el éxito del proceso referido anteriormente, se hace necesario algunas excepciones excepcionales, fundamentadas en el artículo 64 de la Ley de Migración y Extranjería antes referido, mediante las cuales se den por renovados automáticamente los documentos de residencia de la población migrante que permanece en el país bajo esa condición, con el fin de llegar a contar a corto plazo con las condiciones propicias para brindar una atención y servicio eficaz. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Los documentos de residencia de extranjeros beneficiados con el Régimen de Excepción 1999, que al amparo del Decreto N° 32638-G deban ser renovados entre los meses de enero a junio del 2007, se tendrán por renovados automáticamente hasta el primero de julio del 2007.

Artículo 2°—Los documentos de residencia de extranjeros beneficiados con el Régimen de Excepción 1999, que deban ser renovados entre los meses de julio a diciembre del 2007, se deberán renovar de manera ordinaria, en el mes de vencimiento en el 2007, conforme al decreto N° 32638-G.

Artículo 3°—Los documentos de residencia de extranjeros que hayan obtenido esa condición no por el Régimen de Excepción 1999, sino por las vías ordinarias, que se encuentren vencidos hasta el 30 de junio de 2006, se tendrán por renovados automáticamente hasta el primero de julio del 2007.

Artículo 4°—Los documentos de residencia de extranjeros que hayan obtenido esa condición no por el Régimen de Excepción 1999 sino por las vías ordinarias, que hayan vencido entre el 1 de julio al 30 de noviembre del 2006, se entenderán por renovados hasta el mes que corresponda en 2007.

Artículo 5°—Los documentos de residencia de extranjeros que hayan obtenido esa condición no por el Régimen de Excepción 1999, sino por las vías ordinarias, que vayan a vencer en diciembre del 2006, se entenderán por renovados hasta diciembre del 2007.

Artículo 6°—Los documentos de residencia de extranjeros que hayan obtenido esa condición no por el Régimen de Excepción 1999, sino por las vías ordinarias, que vayan a vencer entre el 1° de enero al 30 de noviembre del 2007, se entenderán como renovados hasta el mes que corresponda en el año 2008.

Artículo 7°—Para la renovación de los documentos de residencia en 2007 o 2008, según los artículos anteriores, se deberá cancelar los impuestos de ley correspondientes y los costos por la emisión de documento.

Artículo 8°—No se cobrarán multas por el periodo en que se autorizó la prórroga automática, según el presente decreto así como el N° 32638-G.

Artículo 9°—Todos los extranjeros residentes bajo el marco del Régimen de Excepción tienen derecho a obtener un duplicado de la cédula en caso de robo, hurto, extravío, destrucción o inutilización. El referido duplicado deberá otorgarse con la fecha de vencimiento que le correspondiera, para lo cual los usuarios deberán sufragar los impuestos correspondientes. Además, por el duplicado de una cédula ya vencida, se deberá pagar los impuestos correspondientes desde que venció. El monto de los impuestos y multas será el que establece la Ley de Migración y Extranjería N° 8487, a partir del 13 de agosto del presente año. Los impuestos y multas que daban sufragarse en virtud de atrasos en la renovación del documento de residencia anteriores a esa fecha, se calcularán con fundamento en la legislación anterior.

Artículo 10.—Rige a partir del primero de diciembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a las catorce horas del día seis de noviembre del dos mil seis.

KEVIN CASAS ZAMORA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 06861).—C-41270.—(D33485-114368).

DG-313-2006, Modifica Manual Descriptivo de Especialidades de Servicio Civil, se incluye la carrera Licenciatura en Gerencia de Recursos Humanos como atinencia a la especialidad Administración de Recursos Humanos.

DG-314-2006, Modifica Manual Descriptivo de Especialidades de Servicio Civil, se incluye la especialidad Ingeniería Industrial en el apartado de ubicación adicionando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

DG-315-06, Modifica Manual Descriptivo de Especialidades de Servicio Civil, se incluye la Maestría en Administración de Negocios, énfasis Finanzas en la especialidad Administración, subespecialidad Negocios.

DG-316-06, Modifica Manual Descriptivo de Especialidades de Servicio Civil, se incluye la carrera Diplomado y Bachillerato en Laboratorista Químico como atinencia a la Especialidad Tecnología de Alimentos.

DG-317-06, Asignar a la Escala de sueldos de la Administración Pública la clase Químico I.

Publíquese.—José Joaquín Arguedas Herrera, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 16656).—C-19820.—(113992).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO REPOSICIÓN DE TÍTULO AVISOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 2, título N° 566, emitido por el Colegio Bilingüe Jorge Volio Jiménez, en el año dos mil cinco, a nombre de Redondo Rojas María Fernanda. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil seis.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(112632).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 148, asiento 29, título N° 901, emitido por el Colegio Nocturno de San Carlos, en el año dos mil cuatro, a nombre de José Manuel Arce Artavia. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Santiago Enmanuel Arce Artavia. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil seis.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(112638).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en la "Modalidad Agropecuaria", inscrito en el tomo N° 1, folio N° 16, título N° 65, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Fortuna de Bagaces, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Elizondo Núñez Irian. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cinco de octubre del dos mil seis.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(112907).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada. "Rama Académica" Modalidad de Letras, inscrito en el tomo N° 1, folio N° 10, título N° 128, emitido por el Colegio Nocturno de Ciudad Colón, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Mora Ramírez Daisy Rita. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Mora Ramírez Rita. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de diciembre del 2006.—Carmen Martínez Cubero, Subdirector.—(112952).

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 55, Título N° 278, emitido por el Colegio Internacional SEK de Costa Rica, en el año dos mil, a nombre de Tanya Raine Rodríguez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de diciembre del 2006.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(112965).

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad de Ciencias, inscrito en el tomo II, folio 44, título N° 478, emitido por el Liceo Nocturno Maurilio Alvarado Vargas, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Álvarez Zúñiga Róger. Se solicita

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 023-SC.—San José, 11 de diciembre del 2006

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-308-2006, Caduca Registro de Elegibles de clases de puestos y especialidades del Ministerio de Salud, según Concurso NO-05-05.

DG-309-2006, Modifica Manual de Especialidades de Servicio Civil con el fin de incluir la Maestría en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Gerencia como atinencia a la Especialidad Administración, subespecialidad Generalista y Negocios.

DG-310-2006, Modifica Manual Descriptivo de Especialidades de Servicio Civil, especialidad Gestión Aduanera, incluir como atinencia la Carrera de Relaciones Internacionales.

DG-311-2006, Modifica Manual Descriptivo de Especialidades de Servicio Civil con el fin de incluir como atinencias las carreras Licenciatura en Ingeniería Topográfica, Ingeniero Topógrafo con grado de Bachillerato, Ingeniero Topógrafo y Geodesta con grado de Licenciatura, estas para la especialidad Topografía.

DG-312-06, Modifica la Resolución DG-357-2006, con el fin de que se lea la clasificación y especialidad del puesto 300819 como Profesional de Apoyo I A especialidad Relaciones Públicas.